

IEC/CG/103/2025.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL QUE SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO
FORMULADO AL PARTIDO NUEVAS IDEAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL
ACUERDO IEC/CG/098/2025.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se determina el cumplimiento al requerimiento formulado al partido Nuevas Ideas en el resolutive SEGUNDO del Acuerdo IEC/CG/098/2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del

órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015 rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El 14 de julio de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/054/2016 relativo a los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el consejo general del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña.
- VI. En fecha 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VII. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día 03 de noviembre de 2018.
- VIII. El 28 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG517 /2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- IX. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.

- X. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- XI. El 28 de abril de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2022 relativo a la emisión de los Lineamientos para que los partidos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XII. El día 22 de enero¹, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- XIII. El día 28 de enero, la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., por conducto de su representante legal la ciudadana Lic. Lizeth Viridiana Meléndez Hernández y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevas Ideas, el ciudadano Oscar Alberto Cano Jiménez, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicitan su registro como partido político local.
- XIV. El día 07 de febrero, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/019/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y el Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XV. El día 19 de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al año 2025.

- XVI. El 24 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2025, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente A.C., como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza, teniéndose como procedente la solicitud de registro presentada y concediéndose a la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., un plazo de cuarenta (40) días naturales para realizar las modificaciones a sus documentos básicos, conforme a los términos señalados en el considerando VIGÉSIMO NOVENO del mismo Acuerdo.
- XVII. En fecha 03 de junio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2165/2025 que, la inscripción del registro del partido político Nuevas Ideas, en el correspondiente libro de registro que al efecto lleva esa Dirección Ejecutiva, es procedente.
- XVIII. El 30 de junio, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/098/2025, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento de los requerimientos formulados al partido Nuevas Ideas en el acuerdo IEC/CG/057/2025, teniéndose por parcialmente procedente la designación de las personas electas para conformar el órgano directivo del partido Nuevas Ideas, denominado Comité Ejecutivo Estatal y requiriéndosele al mismo para que, en el plazo de diez días hábiles, realizara el ajuste pertinente en lo relativo a la paridad de género, en lo referente a las posiciones que ocupa el género masculino.
- XIX. El 14 de julio, se tuvo por presentado el escrito presentado el 11 de julio ante la Oficialía de Partes de este Instituto, por el C. Óscar Alberto Cano Jiménez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político local Nuevas Ideas, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado en el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo IEC/CG/098/2025.
- XX. El 15 de julio, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/010/2025 mediante el cual se determina el cumplimiento del requerimiento formulado al partido Nuevas Ideas en el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo IEC/CG/098/2025, el cual fue remitido a este Consejo General para ser sometido a su consideración.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y las leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que, el artículo 7, fracciones V, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo el Reglamento, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, dar seguimiento a las actividades previas que realicen las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como partido político local; verificar que los documentos básicos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral; verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley de Partidos, en el Código y el recién citado Reglamento; verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización de la ciudadanía, contenga los requisitos señalados en el Reglamento; así como aprobar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

OCTAVO. Que, el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto

constitucional que, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

NOVENO. Que, el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el inciso b) del artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

DÉCIMO. Que, el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente los ciudadanos y ciudadanas quienes podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 1, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General antes referida, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de la autoridad electoral estatal, esto es, de los organismos públicos locales, registrar a los partidos políticos locales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos establece como derecho de los institutos políticos el gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso l) de dicho ordenamiento general señala como obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Que, el artículo 34, numerales 1 y 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos señala que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la misma Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, siendo asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, la elección de sus órganos internos.

DÉCIMO CUARTO.- Que, el artículo 12 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, en delante los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, señala que, los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales

comunicarán al Instituto Electoral de Coahuila, entre otros, los cambios en la integración de sus órganos directivos.

DÉCIMO QUINTO.- Que, el artículo 13 de los recién citados Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, dispone que, toda comunicación se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y deberá ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los estatutos del partido político estatal o asociación política de que se trate.

Aunado a lo anterior, el artículo 14 de los Lineamientos en cita, refieren que, tratándose de cambios en la integración de los órganos directivos del partido político o asociación política, la comunicación deberá estar suscrita por el representante legal, siendo entonces que, el escrito deberá contener el nombre completo del promovente y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad; así como, señalar el domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones, en el entendido de que, de no hacerlo, se le realizarán las notificaciones mediante estrados, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos.

DÉCIMO SEXTO.- Que, el artículo 16 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos señala que, en aquellos casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 13, deberá de acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por su parte, el artículo 23 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos precisa que, el partido político estatal o asociación política local que obtenga su registro como tal, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de su representante legal, en un plazo no mayor a diez días hábiles, respecto de la primera integración de sus órganos directivos en el Estado. Asimismo, en la renovación de los órganos directivos de los mismos, una vez que conforme a sus estatutos concluya el procedimiento de cambio en la integración de dichos los órganos, informarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva los cambios correspondientes en un plazo no mayor a diez días hábiles.

DÉCIMO OCTAVO.- Que, de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme a los artículos 15 y 16 de los Lineamientos referidos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido político o asociación política, tales como:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

DÉCIMO NOVENO. Que, de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, cuando exista alguna otra causal por la que el titular del órgano directivo no haya podido continuar en el cargo, y por la cual haya sido sustituido, deberán también acompañarse las constancias relativas, tales como renuncia, acta de defunción o cualquier otro documento que establezca certeza respecto de la imposibilidad de seguir en el cargo la persona sustituida.

VIGÉSIMO. Que, de conformidad con el artículo 6, en relación con el 29 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, cuando exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse al Instituto o la necesidad de requerir alguna aclaración con respecto a la documentación entregada y/o a la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, se hará del conocimiento del solicitante referenciando cada caso en particular, para que éste subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el inciso a), del artículo 5 de los mencionados Lineamientos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, con fecha 01 de julio de 2025, se notificó a la representación del partido Nuevas Ideas el Acuerdo IEC/CG/098/2025 de fecha 30 de junio de 2025, mediante el cual el Consejo General de este Instituto, requirió al ente político de referencia para que, en un plazo de diez días hábiles, realizara el ajuste pertinente en lo

relativo a la paridad de género respecto a la integración de su Comité Ejecutivo Estatal, específicamente en las posiciones que ocupa el género masculino, con la finalidad de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, respetando la integración de las mujeres que ya forman parte del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el 14 de julio de 2025, en atención al requerimiento formulado en el Acuerdo IEC/CG/098/2025, el C. Oscar Alberto Cano Jiménez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido Nuevas Ideas, informó, por una parte, las renunciaciones por así convenir a sus intereses, presentadas por los CC. Edmundo Arredondo López y Oscar Alejandro Pérez Berumen, electos en la asamblea local constitutiva celebrada el 14 de diciembre de 2024 como titulares de las Secretarías de Organización y de Administración y Recursos Financieros, respectivamente, y por otra, la nueva integración del Comité Ejecutivo Estatal, conformado en cumplimiento al requerimiento de paridad de género a que se refiere el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo antes referido, acompañando al mismo la siguiente documentación:

- ✓ Escrito original de Renuncia suscrito por el C. Edmundo Arredondo López, al cargo de Secretario de Organización y copia simple de la Credencial de Elector por ambos lados;
- ✓ Escrito original de Renuncia suscrito por el C. Oscar Alejandro Pérez Berumen, al cargo de Secretario de Administración y Recursos Financieros, y copia simple de la Credencial de Elector por ambos lados;
- ✓ Copia de la Credencial de Elector por ambos lados de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

VIGÉSIMO TERCERO. Ahora bien, previo a la revisión de los documentos presentados, resulta imprescindible verificar si la respuesta al requerimiento formulado en el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo IEC/CG/098/2025, para que en el plazo de diez días hábiles realizara el ajuste pertinente en lo relativo a la paridad de género, respecto de las posiciones que ocupa el género masculino en el Comité Ejecutivo Estatal de dicho ente político, por lo que debe precisarse que, si dicho Acuerdo fue notificado el 01 de julio de 2025, como consecuencia, el plazo concedido transcurrió desde el 02 hasta el 15 de julio de 2025, por lo que, si su respuesta al requerimiento aconteció el día 14 de julio de 2025, es evidente que ocurrió dentro del plazo legal otorgado.

Atendiendo a que la respuesta se recibió en tiempo, y habiéndose determinado en el Acuerdo IEC/CG/098/2025, que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, la primera integración del

Comité Ejecutivo Estatal del partido Nuevas Ideas tuvo su origen en el acta de la asamblea local constitutiva celebrada el 14 de diciembre de 2024, compete ahora a este órgano electoral, determinar la procedencia de las designaciones realizadas, tomando en cuenta el carácter de interés público de los partidos políticos como organizaciones de la ciudadanía, su libertad de decisión interna y el derecho de auto-organización de los mismos siendo necesario identificar cuál es el órgano facultado y el procedimiento estatutario previsto para llevar a cabo la designación de sus órganos internos.

Así las cosas, habiéndose señalado en el escrito del 14 de julio de 2025, que es el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido Nuevas Ideas, quien realiza las designaciones de los nuevos titulares de las Secretarías de Organización y de Administración y Recursos Financieros, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, fracción V de los Estatutos del partido Nuevas Ideas, corresponde verificar que tales facultades efectivamente correspondan al Titular de la Presidencia.

Al respecto, luego de la revisión de los Estatutos del partido Nuevas Ideas, se corrobora que el artículo 36, fracción V dispone:

***"ARTÍCULO 36.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, durará en su encargo cinco años, con derecho a reelegirse hasta por dos periodos más; y tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

V. Designar y remover en cualquier momento a los Secretarios, Subsecretarios, Representantes, y personal administrativo y de apoyo del Comité Ejecutivo Estatal; además, podrá crear las Secretarías, Coordinaciones, Comisiones u Órganos para el mejor cumplimiento de las funciones del Partido, siempre basando sus decisiones en el principio de austeridad;

(...)"

En ese sentido, se constata que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Nuevas Ideas cuenta con las facultades para realizar las designaciones de los integrantes de dicho órgano de dirección.

Así las cosas, atendiendo a que, esta autoridad electoral tuvo a dicho ente político por cumpliendo parcialmente con la integración del Comité Ejecutivo Estatal, y requirió al partido político para que ajustara la integración del mismo, sólo respecto a las

posiciones que ocupa el género masculino, con la finalidad de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, respetando la integración de las mujeres que ya forman parte del mismo, esta Comisión procede a verificar que la nueva integración que se comunica mediante escrito de fecha 14 de julio de 2025, signado por el Presidente de dicho Comité, cumple con lo requerido.

Para lo anterior, es necesario reproducir aquí la integración del nuevo Comité Ejecutivo Estatal que se comunica, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

- **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal:** Oscar Alberto Cano Jiménez
- **Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal:** Brenda Aydé González Zul
- **Secretaría de Organización:** Sandra Lucia Silva Rodríguez
- **Secretaría de Procesos Electorales:** Enrique Garza Aburto
- **Secretaría de Administración y Recursos Financieros:** Blanca Álvarez Garza
- **Secretaría de la Mujer:** Karla Patricia Medina Sánchez
- **Secretaría de la Juventud:** Orlando Israel Puente Carranza

Así las cosas, advirtiéndose que el número total de integrantes es de 7 personas, donde 3 integrantes son hombres y 4 integrantes son mujeres, y se ha respetado la integración de las mujeres que ya formaban parte del mismo, así como que, el ajuste lo realiza el funcionario partidista que cuenta con las facultades pertinentes para dicho efecto, esta Comisión concluye que la nueva integración del Comité Ejecutivo Estatal del partido Nuevas Ideas se ha realizado de conformidad con el procedimiento previsto en las normas estatutarias partidarias aplicables, dando cumplimiento al principio de paridad de género requerido.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 9, 35, fracción III, 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 3, inciso a) y numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a) y b), 2, inciso b), 9, inciso b), 10, numeral 2, incisos a) y c), 11, numeral 1, 13, numeral 2, inciso a), 15, 16, 17, 18, numerales 1 y 2, 19, 39, 40, 41, y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, 31, 33, 310, 311, 327, 328, 344, incisos a), o) q) y r), 353, inciso b) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 40, 42 y 43 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila; 5, 6, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 23, 24, 31, 33, 37, 38 y 40 de los Lineamientos

sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al partido Nuevas Ideas por cumpliendo con lo requerido en el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo IEC/CG/098/2025, esto es, en cuanto a la observancia del principio de paridad de género en la integración de su Comité Ejecutivo Estatal, el cual quedó integrado por 3 hombres y 4 mujeres, respetando la integración de las mujeres que ya formaban parte del mismo.

SEGUNDO. Se tiene como procedente la designación de las personas que conforman el órgano directivo del partido Nuevas Ideas, denominado Comité Ejecutivo Estatal, por el periodo de tres años contados a partir de la presente fecha, conforme a lo siguiente:

Titular	Cargo en el Comité Ejecutivo Estatal
Oscar Alberto Cano Jiménez	Presidente
Brenda Aydé González Zul	Secretaría General
Sandra Lucia Silva Rodríguez	Secretaría de Organización
Enrique Garza Aburto	Secretaría de Procesos Electorales
Blanca Álvarez Garza	Secretaría de Administración y Recursos Financieros
Karla Patricia Medina Sánchez	Secretaría de la Mujer
Orlando Israel Puente Carranza	Secretaría de la Juventud

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que informe al Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda al partido político de nueva creación denominado Nuevas Ideas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO